

Mariñas cumple con los requisitos para el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, los cuales se encuentran establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR del 12 de agosto del 2019;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, con efectividad al 29 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el señor Walther Enrique Ayala Figuerola, al cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

**Artículo 2°.-** Designar, con efectividad al 02 de marzo de 2020, al señor Miguel Ángel Espichán Mariñas, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

1860108-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Precisan alcances del artículo 1 de la Res. N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la transferencia por efecto del proceso de fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU, opera de manera progresiva respecto de obligaciones de pago asumidas por la AATE**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 038-2020-ATU/PE

Lima, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 434-2020-MTC/19.02, de la Dirección de Inversión Privada en Transportes, órgano de línea de la Dirección de General de Programas y Proyectos en Transportes del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, el Informe N° 31-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y, el Informe N° 51-2020/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, la ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900 dispuso la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, conforme a lo indicado, mediante Resolución N° 23-2020-ATU/PE se ha establecido el 2 de marzo de 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao–AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 434-2020-MTC/19.02, la Dirección de Inversión Privada en Transportes, órgano de línea de la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones recomienda, en su numeral 4.5, la modificación de algunas cláusulas de los Decretos Supremos y sus respectivos Contratos de Préstamo que habilitan a dicha unidad orgánica como administrador del Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao;

Que, de otro lado, el referido informe señala que actualmente el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao se encuentra en la Fase de Ejecución Contractual, por lo que existe la necesidad de efectuar los procedimientos de pago establecidos en el referido contrato;

Que, asimismo, el mencionado informe indica que en el contexto del proceso de fusión por absorción de la AATE a favor de la ATU, se debe realizar una serie de gestiones para adecuar los contratos de préstamo y actuaciones administrativas de organización interna del MTC;

Que, en el Informe N° 31-2020-ATU/GG-OPP, concluye que es necesario culminar con el proceso de modificación de los Decretos Supremos N° 358-2014-EF, N° 359-2014-EF, N° 365-2015-EF y N° 256-2016-EF, con la finalidad de cumplir con los Pagos por Obra (PPO), Retribución por Inversión (RPI), entre otros pagos que se realizan mediante endeudamiento externo a las empresas concesionarias, pudiendo activarse las cláusulas de penalidades, según lo informado por el MTC;

Que, finalmente el referido informe recomienda que la AATE continúe realizando los pagos antes mencionados hasta la culminación del proceso de modificación de los dispositivos legales que aprobaron dichos contratos y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-16795-PE: Apoyo al Sistema de Transporte Urbano II;

Que, en ese sentido, es necesario precisar la forma en que se dará inicio al ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos anteriores;

Con el visado de la Gerente General y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento

de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Precisar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la transferencia por efecto del proceso de fusión por absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU dispuesto por la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, opera de manera progresiva respecto de aquellas obligaciones de pago asumidas por la AATE, conforme lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Informe N° 434-2020-MTC/19.02.

Asimismo, la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con el Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao y aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual, de la AATE a favor del ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas o emisión de los dispositivos legales correspondientes.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1860528-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 070-2020-INEI

Lima, 29 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es

necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de febrero 2020 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de febrero 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	124,59	0,05	0,05
FEBRERO	124,74	0,12	0,17

**Artículo 2.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de febrero 2020, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2020			
ENERO	132,77	0,05	0,05
FEBRERO	132,96	0,14	0,20

**Artículo 3.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero 2020 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

1860460-1

### Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de febrero de 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2020-INEI

Lima, 29 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios